



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Auscultadas las sumarias, avizora el Despacho que el postulante dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído adiado a 1° de noviembre del hogaño y solicitó que se oficie a ambas instituciones hospitalarias a fin de obtener la información por él pretendida¹.

Por ser procedente, se dispone librar comunicaciones dirigidas al Hospital la Misericordia de esta localidad y a la ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios de Armenia con miras a que certifiquen si en dichas entidades reposa “(...) *alguna muestra biológica (Biopsia) o algún estudio patológico al señor ORLANDO NIÑO (...)*”, las cuales puedan ser empleadas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses frente a la prueba de marcadores genéticos de ADN que ha de practicarse dentro del presente empeño judicial. Para tal finalidad, se concede a las requeridas el término de **diez (10) días** contabilizados a partir de la comunicación correspondiente.

Ahora bien, la Judicatura no accede al pedimento enarbolado por el suplicante respecto de la historia clínica del obitado ORLANDO NIÑO, comoquiera que su expedición no resulta necesaria para el recaudo y práctica de la probanza antes reseñada.

Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí dictaminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

¹ Elemento 059, expediente electrónico.

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071007cc231e82f76ec7d7b8e551f85484271b747a0424453a8a473b1a7fc92d**

Documento generado en 10/11/2022 06:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>